

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2026-007

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2026-006, sesión extraordinaria de 23 de julio de 2026

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará*

integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*;

Que, el artículo 12 de la LOES, respecto a los fines de la Educación Superior, señala: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;

Que, el artículo 17 de la LOES establece el reconocimiento de la autonomía responsable: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley(...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”*; (énfasis añadido)

Que, el artículo 93 de la LOES, menciona: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*;

Que, el artículo 96 de la LOES, establece: *“Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las*

instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;

Que las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establecen: “NCI 100 – Ambiente de control (Organización institucional) Establece los principios que sustentan la estructura organizacional, la asignación de responsabilidades y la autoridad dentro de la institución. Dispone que las entidades deben contar con una estructura organizativa formal, clara y actualizada, que permita la adecuada segregación de funciones, niveles de responsabilidad definidos y una gestión eficiente orientada al cumplimiento de objetivos institucionales. NCI 409 – Gestión ambiental Reconoce al ambiente como un sistema global de componentes naturales y sociales interrelacionados, promoviendo su gestión responsable en las actividades institucionales y su articulación con la sostenibilidad institucional. NCI 410 – Tecnología de la Información Establece lineamientos para la gestión del entorno digital y de comunicaciones institucionales, asegurando que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) sean administradas bajo la responsabilidad de una unidad competente, con criterios de seguridad, eficiencia y control. NCI 410-01 – Oficial de Seguridad de la Información Determina la necesidad de contar con un Oficial de Seguridad de la Información, ubicado en una unidad independiente, como mecanismo de control por oposición, responsable de garantizar la protección de los activos de información institucional.”

Que, mediante Informe Nro. UPDI-INF-2026-099, de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por la Ing. Gicela Almagro, Mgtr., Analista de Gestión de la Calidad de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, el Ing. Alejandro Romero, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en su parte pertinente menciona: “CONCLUSIONES 1. Implementar la nueva estructura organizacional para las unidades intervenidas asegurando una adecuada articulación de planificación y acreditación institucional. 2. Consolidar el enfoque de gestión por procesos en la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, asegurando la adecuada implementación, seguimiento y mejora continua de los procesos definidos en la propuesta, así como para la nueva unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad. 3. La Unidad de Asesoría Jurídica señala que: “...Estas propuestas guardan correspondencia con el concepto de reforma institucional parcial previsto en el artículo 5, literal d), numeral ii, del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223, por cuanto constituyen ajustes específicos a instrumentos de gestión institucional previamente vigentes....Desde el ámbito estrictamente jurídico, no se evidencia contradicción entre los objetivos perseguidos por la reforma y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias analizadas.”.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-1239-M, de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Alejandro Romero, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, menciona: “Por medio de la presente, me permito poner en su conocimiento, señor Vicerrector que, una vez se ha actualizado el informe técnico que contiene la propuesta de reforma parcial al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, específicamente en lo concerniente a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y a la Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, se remite para conocimiento. La propuesta tiene como finalidad fortalecer la estructura organizacional y funcional de dichas unidades, en concordancia con los requerimientos institucionales, las disposiciones normativas vigentes y los principios de mejora continua de la gestión universitaria. En este sentido, solicito respetuosamente que, por su digno intermedio, el referido informe sea puesto a consideración del Comité de Planificación y Evaluación Institucional - CPEI para su análisis y dictamen correspondiente, y posteriormente elevado al Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación.”;

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 23 de julio de 2026, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció respecto a la propuesta de reforma parcial al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, específicamente en lo concerniente a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y a la Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, los miembros resolvieron por mayoría unánime aprobar dicho punto;

Que, mediante resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de fecha 13 de enero de 2026, el General Henry Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el artículo 41, literal, d) e i) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: (...) d) *Resolver y aprobar los informes periódicos de seguimiento y evaluación de la gestión presupuestaria* (...) i) *Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.*”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1.- Una vez que se ha conocido y revisado el informe nro. UPDI-INF-2026-099, de fecha 03 de julio de 2026, denominado **“INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS (ROGOP) DE LAS UNIDADES: PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, UNIDAD DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y PROCESOS RELACIONADOS”**; se procede a remitirlo al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 24 de julio de 2026.

Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, PhD.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL